



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-36 ,

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2014-MPMN

Moquegua, 29 de mayo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de mayo del 2014, el Dictamen N° 005-2014-CODESO/MPMN sobre "Aprobación de Ordenanza que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el ámbito jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" Expediente N° 017008.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607 y, recogido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades éstas tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 22° del artículo 2° de la Constitución Política, señala toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en la Provincia Mariscal Nieto la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 28681 Regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y en su artículo 5to se establece la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) a menores de 18 años, b) a menos de 100 metros o dentro de instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas, c) alrededor o en establecimientos de salud, centros de reposo y similares, públicos o privados, d) en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, e) a personas dentro de vehículos motorizados, f) en plazas, parques o en la vía pública;

Que, mediante D.S N° 012-2009-S.A, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, el cual establece en su artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 22° del mismo reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, regulando la comercialización (venta), consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en La Provincia Mariscal Nieto, por cuanto a la actualidad no se cuenta con un dispositivo municipal que permita el desarrollo de dicha función, en virtud a la Norma de carácter nacional que así lo dispone;



POR CUANTO:

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime del pleno de Concejo, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO MOQUEGUA
TITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1o.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario de venta o expendio dentro de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto Moquegua, a efectos de prevenir y minimizar los daños que produce el consumo exagerado de alcohol a la salud integral del ser humano, priorizando la protección del consumo en menores de edad.

Artículo 2°.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes Normas Legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas
- d) D.S.N° 012-2009-SA Reglamento de la Ley N° 28681.
- e) Ley Nro. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley Nro. 27645, Ley que regula la Comercialización del alcohol metílico.
- g) Ley Nro. 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- h) Ley N°29632 "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano".
- i) D.S.N°005-2013-PRODUCE "Aprueban Reglamento de la Ley N°29362 "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano"

Artículo 3.- DEFINICIONES:

- a) **Alcohol etílico:** Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola , sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) **Alcohol etílico Industrial o de segunda :** Es aquel obtenido como sub producto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esteres.
- c) **Alcohol Metílico:** Es el alcohol más sencillo , cuya fórmula química es CH_3OH , Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, toxico, y soluble en el agua , cuyo punto de ebullición es de 64,7°C.
- d) **Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- e) **Bebida alcohólica Adulterada:** Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos , reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo Humano:** Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores , por cuanto se encuentra contaminada , putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h) **Comercio ilícito :** Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.





- i) **Consumo** : Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- j) **Embalaje** : Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no usuario. También se le denomina "envase terciario".
- k) **Empaque** : Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.
- l) **Envase** : Es todo recipiente de material inocuo , que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro , contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado . También se denomina "envase primario".
- m) **Programa de Prevención** : Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.
- n) **Publicidad de bebidas alcohólicas** : Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- o) **Rotulado (etiquetado)**: Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- p) **Rótulo (etiqueta)** : Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.
- q) **Venta Ambulatoria** : Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para el expendio o venta en ferias , mercadillos, o en la vía pública.

**TITULO I
DE LAS MODALIDADES, HORARIOS DE VENTA DE LOCALES Y
ESTABLECIMIENTOS
CAPÍTULO I**

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

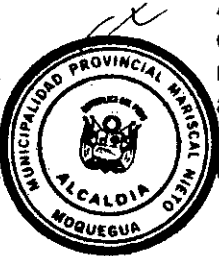
Artículo 4°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes y
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, s/empre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

**CAPITULO II
HORARIOS DE VENTA**

Artículo 5°.- El horario de venta o expendio de bebidas alcohólicas, para todos los locales y/o establecimientos ubicados en el ámbito jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto, de acuerdo a las modalidades aladas en el artículo precedente será como se detalla:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado, será desde las 8.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m. horas.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo, será desde las 8.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m. horas.
 - b.1 Bares y Cantinas.- desde las 8.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m.
 - b.2 Establecimientos de Esparcimiento.- Como Discotecas, Video Pub, Peñas, salones de baile



y similares desde las 8.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m.

- c) A través de ambas modalidades precedentes, será desde las 8.00 Hora hasta las 11.00 p.m. horas.
- d) En caso de Locales que cuenten con Licencia Especial de Funcionamiento y no estén incurso en las prohibiciones de la presente Ordenanza y lo que dispone la Ley Nro. 28681 la atención de expendió y venta de bebidas alcohólicas dentro del local será autorizada desde las 08:00 p.m. hasta las 02:00 a.m.



5.1.- Los Grifos y Estaciones de servicios de venta y comercialización de combustibles y derivados, así como Gasocentros (GNV o GLP), que tengan Minimarket o Tiendas Comerciales que vendan o comercialicen bebidas alcohólicas solo podrán desarrollar dicha actividad en la modalidad y horario señalado en el inciso a) del presente artículo.

5.2.- La Gerencia de Servicios a la ciudad a través de la Sub Gerencia de Abastos y Comercialización y áreas competentes, al momento de evaluar bajo responsabilidad las solicitudes de Licencias de Funcionamiento Temporales o Definitivas en el ámbito jurisdiccional de La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de los giros dedicados a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas conforme a su competencia, tendrá en consideración los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecidos en la presente Ordenanza.



CAPITULO III

DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6°.- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 4° en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:
"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) Negar la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- e) No permitir el Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del Local a menores de 18 años, (corcho libre).
- d) Cumplir con los horarios establecidos en el Artículo 5°.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I

IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

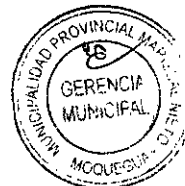
Artículo 7°.- Queda terminantemente prohibido, otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de **cien (100) metros de instituciones educativas, centros de reposo, hospitales y similares** y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades señaladas en el art. 4° de la presente Ordenanza. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación, en el caso de poseer licencia definitiva, y si es temporal, vencida ella, quedará sujeta a la presente prohibición.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS.

Artículo 8°.- La Comercialización y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos No Deportivos o Eventos se regirá de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable



directo del cumplimiento de la Ley N° 28681 y de la presente Ordenanza según corresponda y a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción.

La autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria de la sanción ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua.

Artículo 10°.- Excepción para Autorización de Venta, y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos en observancia de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Nro. 009-2005-MPMN.

La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, podrá asimismo autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y universidades.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD CAPÍTULO I

INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Artículo 11°.- Los carteles a los que se refiere el inciso a) del artículo 6 de la presente Ordenanza se colocarán en lugares visibles al público consumidor a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición-venta de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

Artículo 12°.- Número Mínimo de Carteles.

El mínimo de carteles es dos y llevarán los mensajes: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"** **"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"** y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

CAPÍTULO II

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 13°.- Sin perjuicio de lo indicado, la publicidad de toda bebida alcohólica de manera especial deberá sujetarse a las siguientes restricciones:

- a) Los anuncios escritos deberán consignar, en caracteres legibles y en un espacio no menor el 10% del área total del anuncio, la frase a que se hace referencia en el artículo 12° de la presente Ordenanza.
- b) La publicidad audiovisual transmitirá en forma visual la frase a que se hace referencia en el artículo 12° de la presente Ordenanza, por un espacio no menor a tres (3) segundos.
- c) Cuando se trate de publicidad radial, al final del anuncio se deberá expresar en forma clara y pausada la frase: **"TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"**.
- d) No se podrá utilizar argumentos o mensajes publicitarios que induzcan el consumo por parte de menores de edad.

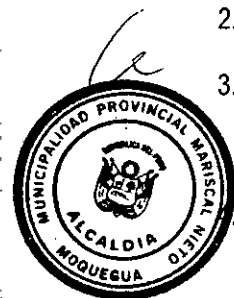
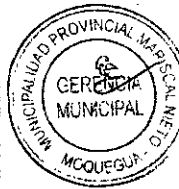
TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14°.- Para efectos de la presente Ordenanza se PROHIBE:

1. La venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito, promoción y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:
 - 1.1 En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.
 - 1.2 En establecimientos de salud, públicos o privados.
 - 1.3 En los centros de espectáculos destinados a menores de edad
2. Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción.
3. Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental -Ministerio de Salud.

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aún cuando el local donde se realice tenga autorización expedida



por la Municipalidad para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone la presente Ordenanza.

5. Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor, teniendo el vehículo en marcha.
6. Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.
7. Se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

TÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 15.- Responsabilidad del Control del Expendio.

El responsable o representante de la instalación de la máquina automática de bebidas alcohólicas, será responsable del control de expendio, no permitiendo el acceso a menores de edad.

Artículo 16.- Rotulado de Empaques y Etiquetas.

Para el Etiquetado y Rotulado del envase se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase y en el empaque, el área en el empaque se calculará en base al área comprendida por la sumatoria de las áreas de las etiquetas de los envases primarios de la bebida alcohólica, se consignará la frase "**TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO**". Dicha frase se colocará en el área frontal o posterior del envase y empaque y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.
- b) En caso de que la etiqueta y/o empaque no contenga impresa la mencionada frase, se colocará un adhesivo o adicional consignándola.
- c) La presente disposición tiene como objetivo informar al consumidor de manera clara e inequívoca, el efecto perjudicial a la salud individual y colectiva, que pueda ocasionar la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17°.- Ejecución de Inspecciones.

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua a través de la Gerencia de Servicios a la ciudad, Sub Gerencia de Abastos y Comercialización y áreas competentes, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público), los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 18°.- Locación de Infracciones y Sanciones

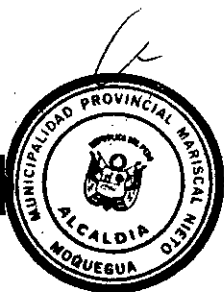
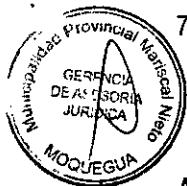
La Municipalidad al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, el presente reglamento y las ordenanzas municipales vigentes y concordantes con la materia de expendio de bebidas alcohólicas, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

Artículo 19°.- Sanciones sobre la Publicidad y Rotulado.

Corresponde a INDECOPI, la aplicación de Sanciones conforme a lo establecido en el D. Legislativo 691- Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, en caso de infracciones a las disposiciones sobre la publicidad de acuerdo al D. Legislativo N° 716, Ley de Protección al consumidor, y en el caso de Infracciones a las disposiciones sobre el Rotulado éstas se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28405, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2009-SA y demás normas aplicables.

Artículo 20°.- Clasificación de Infracciones.

Infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:



❖ **Infracciones muy graves :**

- Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o dentro de unidades vehiculares.
- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera u dentro de locales que se encuentren a menos de 100 mts. de Centros o Instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanza, hospitales, centros de reposo, clínicas y similares tanto públicos como privados.
- Concurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de unidades vehiculares o a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

❖ **Infracciones graves :**

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.
- Comercializar la venta de bebidas alcohólicas dentro y fuera de locales que se encuentren a menos de 100 mts. de Centros o Instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanza, hospitales, centros de reposo, clínicas y similares públicos o privados.
- Comercializar Bebidas Alcohólicas que en los envases y empaques no contengan la frase **"TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"**.
- Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de ingreso exclusivo de mayores de edad
- que tenemos como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, autorizados con giro que permita la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades carteles con las siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS";
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".

Artículo 21°.- Sanciones Municipales

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 21° de la presente Ordenanza, conforme lo establece el artículo 23° del D.S N° 012-2009-SA serán incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto vigente aprobado por Ordenanza Municipal N°006-2011-MPMN en el Rubro correspondiente a la Línea de Acción "Venta, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas " en los códigos correlativos y conforme a la Tabla de Sanciones que se establece a continuación:



LÍNEA DE ACCIÓN
VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	POR COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS ADULTERADAS, FALSIFICADAS O CONTAMINADAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE .	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
	INCURRIR EN EL COMERCIO ILICITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	COMERCIALIZACION O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL INTERIOR DE CENTROS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FORMA EVENTUAL O TRANSITORIA	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
	VENDER, DISTRIBUIR, SUMINISTRAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE UNIDADES VEHICULARES O A TITULO ONEROSO O GRATUITO EN ESPECTACULOS DESTINADOS A MENORES DE EDAD.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ DECOMISO
	UTILIZAR EN LA PUBLICIDAD ELEMENTOS QUE INDUZCAN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD	MULTA	50 %	RETIRO
	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER GRADUACION SIN REGISTRO SANITARIO VIGENTE	MULTA	100%	DECOMISO
	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA
	PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD EN LUGARES DE INGRESO EXCLUSIVO DE MAYORES DE 18 AÑOS QUE TENGAN COMO GIRO PRINCIPAL Y/O ACCESORIO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA /REVOCATORIA



CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA DE LOCALES QUE SE A MENOS DE 100 MTS DE CENTROS O INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL DE ENSEÑANZA, HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS DE REPOSO Y SIMILARES	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE EN SU ENVASES Y EMPAQUES NO CUENTEN CON LA FRASE "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD "	MULTA	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS CON CIRD QUE PERMITA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES CARTELES CON LA FRASE "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS " SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"	MULTA	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA/ REVOCATORIA

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, su Reglamento, así como la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.

Artículo 23°.- Reincidencia o Continuidad

Quando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, será aplicable lo establecido en el Art.22° DEL Reglamento de la Ordenanza N°006-2011-MPMN, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Artículo 24°.- Denuncia ante la Autoridad competente

Las Infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 28681, y en la presente Ordenanza serán denunciadas ante la Autoridad competente (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público), la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 25.- Revocatoria

La revocación es la decisión emitida por la autoridad competente, con la finalidad de dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión. Su ejecución es inmediata y habilita al inicio del procedimiento sancionador de clausura del local. La Gerencia Municipal es uso de las facultades delegadas por el Alcalde, podrá revocar la Licencia de Funcionamiento del Local de Expendio de Bebidas alcohólicas, si el administrado se encuentra incurso en las causales previstas en el art. 21.



Artículo 26.- Nulidad

Cuando se detectase fraude o falsedad en la declaración o documentación ingresada por el solicitante en los procedimientos regulados para la obtención de Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas o se incurriera en causal prevista en el artículo 10 de la Ley 27444 La Gerencia General, en uso de sus facultades delegada por el Alcalde, declarará la nulidad del Acto Administrativo correspondiente, previo Informe de la Gerencia de Servicios a la ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría jurídica.

Cuando la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad Defensa Civil para expendio de bebidas alcohólicas y otros haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.

La negativa a permitir la verificación de documentos, forma de expendio de licor, calidad, ambiente de consumo o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.

Artículo 27.- Clausura Definitiva o Clausura Temporal

En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad. Para tal efecto, el área de Fiscalización procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado e informará a la Sub gerencia de Abastos y Comercialización para que emita el informe respectivo con visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, elevando a la Gerencia Municipal para la emisión de la resolución que corresponda y disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento en coordinación con la Oficina de Ejecución Coactiva si correspondiere. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 28.- Recursos Administrativos

Los Titulares de la Licencia de Funcionamiento otorgadas para expendio de bebidas alcohólicas podrán ejercer su derecho a impugnar las resoluciones de nulidad y revocatoria en un plazo máximo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 29.- Órganos Resolutivos

- **El Recurso de Reconsideración.-** se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá resolución gerencial es decir será competente la gerencia de Servicios a la ciudad.
- **Recurso de Apelación.-** Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución es decir será competente el Alcalde.

TITULO VIII

DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL POSTERIOR

Artículo 30.- Fiscalización y Control Posterior

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y áreas competentes, en coordinación con otras dependencias tiene la obligación de verificar permanentemente el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto realizará inspecciones inopinadas que no impliquen costo o trámite a los administrados.

TÍTULO IX

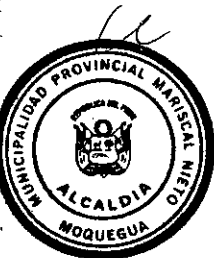
DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 31º.- Programas Preventivos

La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y la Sub Gerencia de Desarrollo Social, realizarán Programas Preventivos en el ámbito Comunitario y Familiar, las es serán articulados a las Políticas Nacionales y de Gestión asociadas a la temática.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- OTORGUESE, un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de Publicación de la presente Norma para que los Locales y Establecimiento que cuenten con Licencia Municipal de



Funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus giros, horarios, áreas y carteles a las disposiciones establecidas en la presente norma, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las Sanciones Administrativas que tengan lugar por el cumplimiento constatado.

Segunda.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado en la Ordenanza N°006-2011-MPMN las Sanciones Administrativas, aprobadas en la presente norma.

Tercera.- INCLUIR los Procedimientos Administrativos referentes a la presente Ordenanza dentro del TUPA vigente de la Municipalidad.

Cuarta.- DEROGÚESE las Normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

Quinta.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mg. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

